

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.28-2015-000128

En atención a las piezas procesales que anteceden, se tiene que el 29 de abril de 2021 a través de apoderado la señora Andrea Fernanda Álvarez Carrero, presentó solicitud de suspensión del trámite divisorio de la referencia, argumentando que respecto del bien inmueble objeto del litigio se encontraba cursando una demanda de pertenencia en contra de los aquí litigantes; solicitud que fue negada por esta instancia a través de auto del 4 de agosto de 2021¹, providencia que quedo en firme puesto que si bien la libelista formuló recurso de alzada, este fue declarado improcedente mediante providencia del 25 de marzo de 2022.²

Sin embargo, advierte el Juzgado que en el archivo digital No. 26 milita petición en similares condiciones, la cual fue radicada por la libelista el 4 de mayo de 2022 ante la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad, Corporación que en la misma fecha la reenvió al buzón electrónico de este Juzgado, sin que sobre aquella exista pronunciamiento.

Ahora bien como la anotada solicitud remitida por el superior, coincide con la que en otrora oportunidad el juzgado ya había resuelto, la peticionaria deberá estarse en todo caso a lo allí dispuesto, pues como se señaló en otrora oportunidad no se dan los supuestos de que trata el artículo 161 numeral 1 del C.G.P. por dos razones importantes 1. Quien eleva la solicitud no es parte en este proceso como lo exige esta norma en su primera parte “El juez, a solicitud de parte”. 2. Siendo un proceso de primera instancia este despacho no tiene competencia para resolver sobre ella; sobre esto último si bien ya se profirió providencia mediante la cual se declararon no probadas las excepciones de mérito, ordenando la venta en pública subasta del predio materia del litigio y a su turno la apelación que contra esa determinación se presentó, fue declarada desierta, le corresponderá al superior ordenar la eventual suspensión del proceso cuando el presente asunto este en estado de dictar sentencia de segunda instancia, que para el caso dado el estado actual del proceso, será la de distribución conforme lo previsto en el inciso 6 del artículo 411 ib.

Por Secretaría procédase a contabilizar los días restantes del término de ejecutoria del auto que antecede, y a computar el término allí señalado.

A las partes y a la Sra. Andrea Fernanda Álvarez Carrero se les pone en conocimiento los datos del perito que realizará la visita al predio el próximo 17 de febrero del año en curso. (archivo digital 36). Se les advierte desde ahora que impedir o dificultar el ingreso al predio a efectos de practicar la experticia dará lugar a imponer las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P. Nos. 2 y 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

¹ Archivo 14

² Archivo No. 20

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c4cf38922ddf98b7ee58217ca0699b348dab009abb0a3febb2f7b234c1ef3a**
Documento generado en 13/02/2023 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>